

1995.- El Delegado de Gobernación. Fdo.: José Antonio Muriel Romero.

Vista el Acta formulada por la Inspección del Juego y Apuestas, de fecha 21 de noviembre de 1995 contra la empresa operadora Settseman, S.L. (EJA 002794 y CIF B-21187653) por presuntas infracciones a la normativa sobre máquinas recreativas y de azar, e incoado expediente sancionador por esta Delegación de Gobernación, el Instructor designado formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Explotar el día 21 de noviembre de 1995 la entidad Settseman, S.L., en el establecimiento público denominado Salón de Juegos Carmen, sito en C/ Carmen, núm. 11 de Isla Cristina (Huelva) la máquina recreativa de su propiedad, tipo B, modelo Isla del Tesoro, serie 95-F-904, careciendo de matrícula y boletín de instalación debidamente diligenciados.

Los hechos descritos infringen el contenido de los artículos 25, 26, 35 y 38 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio, pudiendo ser constitutivos de una infracción grave tipificada en el artículo 29.1 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas y art. 46.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de esta Comunidad Autónoma y sancionable a tenor de lo establecido en el art. 31 de la mencionada Ley y art. 48.1 del citado Reglamento, con multas de 100.001 a 5.000.000 ptas., procediendo ponderar la cuantía de la mismas atendiendo a las circunstancias concurrentes, tal como establece el reseñado art. 48 en su apartado quinto.

La competencia para conocer del presente expediente corresponde al Delegado de Gobernación, conforme establece el art. 51 del mencionado Reglamento.

Lo que comunico para que en el plazo de diez días, desde el recibo de la presente notificación, pueda alegar los descargos que a su derecho convengan con aportación y propuesta de las pruebas que considere oportunas, según lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.- El Instructor. Fdo.: Antonio Hernández Cañizares.

Huelva, 22 de enero de 1996.- El Delegado, José Antonio Muriel Romero.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, notificando Providencia de incoación y Pliego de Cargos dictado sobre expediente sancionador que se cita. (H-402/95-L).

PROVIDENCIA DE INCOACION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Asunto: Expte. H-402/95-L.

Vista la denuncia formulada por miembros de la Guardia Civil de Villarrasa (Huelva, contra don Manuel Felardo Palomino (DNI núm. 27.827.329) con fecha 31 de octubre del corriente, por supuestas infracciones a la normativa sobre el Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos de esta Delegación,

He acordado en virtud de lo establecido en la Ley 2/1986, de 19 de abril, el Real Decreto 1710/1984, de 18 de julio, en relación con el Decreto 269/84, de 16 de octubre, Decreto 273/1984, de 23 de octubre, y el Decreto 29/1986, de 19 de febrero, la incoación de expediente sancionador a don Manuel Felardo Palomino nombrando Instructor del mismo a doña Macarena Bazán Sán-

chez y Secretario a don Antonio Hernández Cañizares, funcionarios del cuerpo de Inspección de esta Delegación, y la notificación de la presente al interesado para su conocimiento y oportunas efectos. Huelva, 8 de noviembre de 1995.- El Delegado de Gobernación. Fdo. José Antonio Muriel Romero.

Vista el Acta de denuncia de la Guardia Civil del Puesto de Villarrasa (Huelva) formulada el día 31 de octubre de 1995, en la que se denuncia a don Manuel Felardo Palomino con DNI núm. 27.827.329 por presuntas infracciones a la normativa sobre el Juego y Apuestas, e incoado expediente sancionador por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación, el Instructor designado formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Organizar don Manuel Felardo Palomino el día 31 de octubre de 1995 en la localidad de Villarrasa (Huelva) un juego careciendo de las correspondientes autorizaciones administrativas.

Dicho juego consistía en la rifa de cuarenta cupones de la ONCE, todos ellos pertenecientes al mismo número y al mismo sorteo, exhibiéndose en un cartel publicitario. Para optar a dicho premio el inculcado vendía cuarenta tiras de papel impresas con diez números de tres cifras, correlativas entre sí al precio de doscientas pesetas (200 pesetas) cada una de ellas. Una vez vendidas las cuarenta tiras se sorteaban los cupones empleando para ello una baraja española de cuarenta cartas que era cortada en tres ocasiones por los participantes en el sorteo, y cuyo resultado debía ser la coincidencia de las tres cartas aparecidas según la numeración de las mismas, con un número de los impresos en las tiras de papel, a cuyo poseedor se le entregaban los cupones.

Los hechos descritos infringen el contenido de los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, pudiendo ser constitutivos de una infracción leve tipificada en el artículo 30.4. del mismo texto legal y sancionarse con multa de hasta 100.000 pts., según lo dispuesto en el artículo 31 de la ley citada, teniéndose en cuenta para la graduación de la sanción las circunstancias de orden personal y material que concurran, los antecedentes del infractor o la posible reincidencia en la infracción, así como su incidencia en el ámbito territorial a social en que se produzca.

Siendo competente para imponer estas sanciones el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación a tenor de la establecido en el art. 51 del Reglamento citado.

Lo que le comunico para que en el plazo de diez días, desde el recibo de la presente notificación, pueda alegar los descargos que a su derecho convengan con aportación y propuesta de las pruebas que considere oportunas, según lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.- El Instructor. Fdo.: Macarena Bazán Sánchez.

Huelva, 22 de enero de 1996.- El Delegado, José Antonio Muriel Romero.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 19 de enero de 1996, de la Dirección General de Transportes por la que se hace pública la ratificación de las tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Málaga. (PP. 377/96).

La empresa Malagueña de Transportes, S.A.M., titular de la explotación de la Estación de Autobuses de Málaga solicitó, a través de su escrito de fecha 20 de octubre de 1995, con registro de entrada en este Centro Directivo el día 26 del mismo mes y año y al que adjuntaba el correspondiente estudio económico, la revisión de las tarifas máximas de aplicación en la explotación de la citada Estación de Autobuses, aprobadas por Resolución de la Dirección General de Transportes de 7 de diciembre de 1994 (BOJA núm. 205 del día 27), solicitando un incremento del 4,3% para todos los conceptos tarifarios.

Por lo que antecede y de acuerdo con lo previsto en los artículos 127 a 132 de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y 183 a 187 de su Reglamento de Aplicación, se considera adecuada la revisión tarifaria aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, acordada en sesión plenaria del día 20 de diciembre de 1995, por lo que esta Dirección General haciendo uso de las competencias que le confiere el Decreto núm. 30/82, de fecha 22 de abril de la Presidencia de la Junta de Andalucía,

RESUELVE

Primero. Ratificar las tarifas máximas de aplicación en la explotación de la Estación de Autobuses de Málaga aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, que a continuación se exponen, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas en su correspondiente IVA, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen:

Conceptos

I. Por entrada o salida de un autobús con viajero, al iniciar o finalizar viaje o escala de autobús en tránsito.

- a) Con recorrido menor de 30 kms., tarifa máxima: 39 ptas.
- b) Con recorrido entre 30 y 90 kms., tarifa máxima: 68 ptas.
- c) Con recorrido mayor de 90 kms., tarifa máxima: 126 ptas.

II. Por alquiler de la zona de taquilla. Por cada módulo de despacho de expedición de billetes, tarifa máxima: 8.787 ptas./mes.

III. Por utilización por los viajeros de los servicios generales de la Estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje en la Estación.

- a) Viajeros de cercanías: 0 a 30 kms., tarifa máxima: 6 ptas.
- b) Viajeros recorrido medio: 30 a 90 kms., tarifa máxima: 12 ptas.
- c) Viajeros largo recorrido: 90 a 150 kms., tarifa máxima: 18 ptas.
- d) Viajeros recorrido mayor a 150 kms., tarifa máxima: 24 ptas.

Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que les sean imputables aquellos viajeros que se encuentren en tránsito, a través de servicios de transporte cuyo tiempo de permanencia en la Estación sea inferior a 60 minutos.

Su percepción por los concesionarios de las líneas de transporte deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete en el que se hará constar que en el importe del mismo está incluida la tarifa correspondiente a la Estación de Autobuses.

IV. Por utilización de los servicios de consigna.

- a) Bulto hasta 50 kgrs., tarifa máxima: 18 ptas.
- b) Bulto mayor de 50 kgrs., tarifa máxima: 24 ptas.
- c) Por cada día de demora, tarifa máxima: 39 ptas.

V. Facturación de equipaje (sin incluir el precio del transporte).

- a) Por entrega o retirada de cada bulto facturado como equipaje o exceso de equipaje, que acompaña a los ocupantes de un vehículo, tarifa máxima: 83 ptas.
- b) Por los restantes bultos facturados en la Estación que se transportan sólo confiados a la custodia del personal de las Empresas concesionarias de transportes, tarifa máxima: 501 ptas.

VI. Servicio de aparcamiento de autobuses.

- a) De 8 a 22 horas, tarifa máxima 73 ptas./hora.
- b) De 22 a 8 horas, tarifa máxima: 515 ptas./hora.

VII. Por la utilización de la Estación por los servicios colectivos discrecionales (entrada, salida o escala en tránsito).

- a) Por cada autobús, tarifa máxima: 140 ptas.
- b) Por cada viajero, tarifa máxima: 18 ptas.

Segundo. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

Tercero. Las tarifas máximas de aplicación de la estación de autobuses de Málaga entrarán en vigor el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el BOJA.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transporte, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación.

Sevilla, 19 de enero de 1996.- El Director General, Miguel Durbán Sánchez.

RESOLUCION de 24 de enero de 1996, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se cita a los propietarios afectados por el expediente de expropiación de la obra que se cita, para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación.

Por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 5 de diciembre de 1995, se ordenó la publicación del Expediente de Expropiación de la obra: «Proyecto de Abastecimiento Integral del Condado de Huelva Ramal Este Este 1.º Fase. Tramo: Villalba-Manzanilla y Desviación a Paterna (Huelva)», cuyo proyecto fue aprobado con fecha 3 de agosto de 1994.

En acuerdo adoptado en Consejo de Gobierno, se declara la urgencia a efectos de aplicación del procedimiento que regula el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento, la ocupación de bienes y derechos afectados de expropiación del citado proyecto.

A tal efecto esta Delegación ha resuelto convocar a los titulares de derechos que figuran en la relación que se une como anexo a esta Resolución para que comparezcan en el Ayuntamiento de Villalba del Alcor el día 26 de febrero de 10,00 a 11,00 horas, y de 11,30 a 13,00 horas en el Ayuntamiento de Escacena, el día 27 de febrero en el Ayuntamiento de Escacena de 10,00 a 13,00 horas, en el Ayuntamiento de Manzanilla los días 4, 5, 6 y 7 de marzo de 10,00 a 13,00 horas, y en el Ayuntamiento de Paterna los días 11, 12, 13 y 14 de marzo de 10,00 a 13,00 horas, los propietarios afectados en dichos términos, al objeto de proceder al Levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas y trasladarse posteriormente al terreno si fuese necesario.